

**Prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados
(Resolución Ministerial N° 205-2019-MINAM)**

Formato de comentarios y/o aportes		
Entidad	INAIGEM / DIEM	
Persona de Contacto	Dra. Beatriz Fuentealba Durand / Dr. Pedro Tapia Ormeño	
Teléfono/Anexo	(043) 221-766 x 118	
Correo Electrónico	ptapia@inaigem.gob.pe	
Fecha de Remisión	02 Agosto 2019	
Capítulo/artículo del Proyecto de Decreto Supremo	Comentario y/o Aporte	Sustento técnico y/o legal
Art. 5. De las exclusiones. Se excluye del ámbito del presente Reglamento... 5d) La investigación básica relacionada a la identificación, delimitación y clasificación de especies que involucren el uso de herramientas moleculares u otras herramientas modernas con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos, de ecología molecular y de genética de la conservación, sin fines comerciales; que no involucre la secuenciación o análisis de genomas completos	Si bien la Autoridad Nacional Competente para acceso a los recursos genéticos hidrobiológico es PRODUCE (Art. 13 c), así se colecte una especie acuática en un Área Natural Protegida por el Estado, por su naturaleza de estudio (investigación), entonces no se necesitará ningún permiso de investigación genética por parte de PRODUCE, quedando sólo pedir el permiso por parte de SERNANP para la investigación con colecta en un Área Natural Protegida y ninguna fuera de ellas.	Esto se contradice con el Art. 15.2, literal a, el cual el accedente debe presentar informes periódicos de avances y resultados, así como las publicaciones generadas. Hay que precisar entonces si las investigaciones detalladas en 5d) necesitan o no de estos entregables. Igualmente, esto se contradice con el Art. 17. Acceso a los recursos genéticos sin fines comerciales; así como con el Art. 26.1.a) Propuesta de proyecto.

--	--	--